



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 16 de julio de 2021

AUTO No 585

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2019-00207-00
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	LISMAR FERNANDEZ TORO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Ref. Admite Demanda

En cumplimiento a lo dispuesto en auto 211 del 8-03-2021, por el cual se obedece al superior, este despacho procede a Admitir la demanda de la referencia.

Se reivindica el deber que le asiste a las partes y sus apoderados, en el sentido de "10. *Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*", (CGP, art. 78), se requerirá al apoderado de la parte demandante, para que solicite directamente a las entidades y/o autoridades enlistadas en el acápite de pruebas, las documentales pedidas, guardando diligencia y cuidado en su obtención, en uso de los medios dispuestos en el ordenamiento. Una vez obtenida la documentación la allegará al trámite de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor LISMAR FERNANDEZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.705.419, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente la admisión de la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2020, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase por el Despacho al buzón electrónico para notificaciones judiciales de esta providencia, la demanda y sus anexos.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador en Asunto Administrativos del MINISTERIO PUBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2020, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase por el Despacho al buzón electrónico para notificaciones judiciales de esta providencia, la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Surtida la notificación personal a la parte demandada, la misma se entenderá efectuada una vez hayan transcurrido los dos (02) días hábiles siguientes al envió al buzón de mensaje, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Una vez surtidos los dos (02) días de la notificación, a partir del día siguiente empezarán a correr el término de 30 días para contestar la demandada de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la Entidad DEBERÁ incluir la dirección electrónica y allegar todas las pruebas relacionadas con los hechos de la demanda que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer.

Con la contestación de la demanda, la entidad DEBERÁ allegar COPIA AUTÉNTICA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, contenido de los antecedentes de la actuación de este proceso que se encuentre en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley. (Parágrafo 1 del artículo 175 CPACA).

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201, literal A del CPACA, modificado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento que sea presentado al juzgado y requiera de su traslado a las partes, en pro de la celeridad procesal, deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

En atención a lo anterior, se informa que el único canal de recepción electrónica de documentos de este juzgado, corresponde al correo j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo cual, no será tenido en cuenta ningún correo allegado a dirección electrónica diferente de esta.

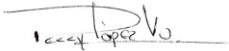
SÉPTIMO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a la dirección electrónica: pedronelbonilla@outlook.com , lufegue@hotmail.com.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al abogado Luis Fernando Guerrero Cifuentes, identificado con C.C. nro. 16.228.389, T.P. nro. 195.976 como apoderado principal de la parte actora, y al Dr. Pedro Nel Bonilla Meléndez, identificado con c.c. NO 4.252.333 y portador de la TP No 120.928, en los términos de los poderes conferidos en los archivos anexos al escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,**



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 61_ DE HOY: _19-07-2021_ HORA: 8:00 a.m.  PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 16 de julio de 2021

AUTO I- 586

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2020-00022-00
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	CARLOS ALBERTO MUÑOZ FLOR
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE EDUCACION

Ref: Admite

Previo el acatamiento de la orden de corrección, dispuesto en el auto **I-612** de **14-12-2020**, de conformidad con el artículo 171 del CPACA; **SE DISPONE:**

Se reivindica el deber que le asiste a las partes y sus apoderados, en el sentido de "10. *Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*", (CGP, art. 78), se requerirá al apoderado de la parte demandante, para que solicite directamente a las entidades y/o autoridades enlistadas en el acápite de pruebas, las documentales pedidas, guardando diligencia y cuidado en su obtención, en uso de los medios dispuestos en el ordenamiento. Una vez obtenida la documentación la allegará al trámite de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ FLOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.511, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG y el MUNICIPIO DE POPAYAN -SECRETARIA DE EDUCACION, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente la admisión de la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG y el MUNICIPIO DE POPAYAN -SECRETARIA DE EDUCACION, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2020, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase por el Despacho al buzón electrónico para notificaciones judiciales de esta providencia, la demanda y sus anexos.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador en Asunto Administrativos del MINISTERIO PUBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2020, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase por el Despacho al buzón electrónico para notificaciones judiciales de esta providencia, la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Surtida la notificación personal a la parte demandada, la misma se entenderá efectuada una vez hayan transcurrido los dos (02) días hábiles siguientes al envió al buzón de mensaje, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Una vez surtidos los dos (02) días de la notificación, a partir del día siguiente empezarán a correr el término de 30 días para contestar la demandada de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la Entidad DEBERÁ incluir la dirección electrónica y allegar todas las pruebas relacionadas con los hechos de la demanda que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer.

Con la contestación de la demanda, la entidad DEBERÁ allegar COPIA AUTÉNTICA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, contentivo de los antecedentes de la actuación de este proceso que se encuentre en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley. (Parágrafo 1 del artículo 175 CPACA).

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201, literal A del CPACA, modificado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento que sea presentado al juzgado y requiera de su traslado a las partes, en pro de la celeridad procesal, deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

En atención a lo anterior, se informa que el único canal de recepción electrónica de documentos de este juzgado, corresponde al correo **j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**, por lo cual, no será tenido en cuenta ningún correo allegado a dirección electrónica diferente de esta.

SÉPTIMO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a la dirección electrónica: gloria.garciamosquera@gmail.com.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar a la abogada Gloria Stella García Mosquera, identificada con C.C. nro. 34.547.822, T.P. nro. 67.421 como apoderada principal de la parte actora, en los términos de los poderes conferidos en los archivos anexos al escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,**



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 61_
DE HOY: _19-07-2021_
HORA: 8:00 a.m.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 16 de julio de 2021

AUTO I- 587

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2020-00133-00
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	ADELINA RIASCOS ALOMIA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG FIDUPREVISORA LA PREVISORA SA DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION

Ref: Admite

Previo el acatamiento de la orden de corrección, dispuesto en el auto **I-461** de **27-05-2021**, de conformidad con el artículo 171 del CPACA; **SE DISPONE:**

Se reivindica el deber que le asiste a las partes y sus apoderados, en el sentido de "*10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*", (CGP, art. 78), se requerirá al apoderado de la parte demandante, para que solicite directamente a las entidades y/o autoridades enlistadas en el acápite de pruebas, las documentales pedidas, guardando diligencia y cuidado en su obtención, en uso de los medios dispuestos en el ordenamiento. Una vez obtenida la documentación la allegará al trámite de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora ADELINA RIASCOS ALOMIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.496.988, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG, FIDUPREVISORA LA PREVISORA SA y el DEPARTAMENTO DEL CAUCA -SECRETARIA DE EDUCACION, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente la admisión de la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG, FIDUPREVISORA LA PREVISORA SA y el DEPARTAMENTO DEL CAUCA -SECRETARIA DE EDUCACION, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2020, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase por el Despacho al buzón electrónico para notificaciones judiciales de esta providencia, la demanda y sus anexos.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador en Asunto Administrativos del MINISTERIO PUBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2020, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase por el Despacho al buzón electrónico para notificaciones judiciales de esta providencia, la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Surtida la notificación personal a la parte demandada, la misma se entenderá efectuada una vez hayan transcurrido los dos (02) días hábiles siguientes al envió al buzón de mensaje, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Una vez surtidos los dos (02) días de la notificación, a partir del día siguiente empezarán a correr el término de 30 días para contestar la demandada de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la Entidad DEBERÁ incluir la dirección electrónica y allegar todas las pruebas relacionadas con los hechos de la demanda que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer.

Con la contestación de la demanda, la entidad DEBERÁ allegar COPIA AUTÉNTICA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, contentivo de los antecedentes de la actuación de este proceso que se encuentre en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley. (Parágrafo 1 del artículo 175 CPACA).

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201, literal A del CPACA, modificado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento que sea presentado al juzgado y requiera de su traslado a las partes, en pro de la celeridad procesal, deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

En atención a lo anterior, se informa que el único canal de recepción electrónica de documentos de este juzgado, corresponde al correo **j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**, por lo cual, no será tenido en cuenta ningún correo allegado a dirección electrónica diferente de esta.

SÉPTIMO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a la dirección electrónica: roldanabogados1@hotmail.com.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar a la abogada Patricia Inés Roldan Ramírez, identificada con C.C. nro. 31.375.188, T.P. nro. 165.576 como apoderada principal de la parte actora, en los términos de los poderes conferidos en los archivos anexos al escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,**



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 61_ DE HOY: _19-07-2021_ HORA: 8:00 a.m.  PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria
